

EL VELO ISLÁMICO: LA AGENDA OCULTA

La cuestión del uso del velo islámico no ha sido realmente debatida con profundidad en España. Se pretende pasar de puntillas, “solucionando” prontamente los casos puntuales, para evitar que surja la polémica, con el ánimo apaciguador de no crear malestar social. Cuando han aparecido circunstancias de niñas que deseaban asistir a la escuela con *hijab*, la Administración ha obligado a los centros a su admisión apelando al derecho a la enseñanza. Pero no cabe por más tiempo cerrar los ojos, nos encontramos ante un hecho simbólico importante a la hora de diseñar el modelo de integración que se propugna, la posición frente al multiculturalismo y el lugar de los derechos culturales en el marco del Derecho y del sistema democrático. Urge un debate en profundidad sobre estos aspectos, una legislación que regule el uso de los símbolos religiosos en los espacios públicos, que matice el arraigo, diferencia e implicaciones de cada uno de ellos, pues las cesiones en virtud del primado de la convivencia sin conflictos a toda costa, sientan peligrosos precedentes que, a la larga, dificultan esa misma convivencia. Es necesario aclarar cuáles son las normas que todos los ciudadanos deben respetar en el ámbito social compartido.

LOS CASOS DE NIÑAS CON VELO EN LAS ESCUELAS ESPAÑOLAS

En noviembre de 2001, el padre de Fátima Ledrisse, hija mayor de una familia musulmana marroquí residente en San Lorenzo del Escorial, se opuso a que

Rosa M^a Rodríguez Magda es filósofa. Su último libro publicado es *La España convertida al Islam*.

su hija acudiera al instituto con la cabeza descubierta. La Comisión de escolarización había adjudicado a la niña una plaza en el colegio concertado de las Concepcionistas, centro que requiere el uso de uniforme a sus alumnos. Alí Ledrisse, progenitor de la niña, no sólo se opuso al uniforme, reivindicando el velo, sino también a que su hija llevara un chándal por considerarlo inadecuado para una mujer musulmana. La Consejería de Educación decidió entonces escolarizar provisionalmente a la niña, en febrero de 2002, en el colegio público “Juan de Herrera”, solicitando a la dirección de éste que tuviera flexibilidad, aun en contra de la opinión de esa misma dirección, que se oponía al velo por considerarlo un signo de discriminación sexual. La niña curso sus estudios, durante los años siguientes, llevando el *hiyab*. El asunto provocó un cierto revuelo mediático y la manifestación de las opiniones más enfrentadas, hasta que, en breve tiempo, dejó de ser noticia.

En octubre de 2007, volvieron a surgir en España algunos casos de chicas que desean llevar el velo islámico en la escuela. Shaima, una niña marroquí de ocho años residente en Gerona, había dejado de asistir a la escuela pública “Anexa” por la negativa del centro a que fuera con velo. La Generalitat de Cataluña tomó cartas en el asunto, obligando al colegio a readmitirla, considerando que debía prevalecer el derecho a la enseñanza. Los padres habían resaltado la tristeza de la niña al no poder acudir a la escuela y su firme decisión de retornar a Marruecos en caso de que el asunto no se hubiera solucionado. Cabe resaltar que el uso de la prenda era empeño de la niña, educada de forma muy tradicional por su abuela, pues según la costumbre musulmana habitual era muy pequeña para llevar el *hiyab*, que se prescribe a partir de la adolescencia.

Unas semanas más tarde la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ceuta obligó al centro concertado “Severo Ochoa” a admitir de nuevo a dos niñas que acudían con velo. El director provincial del MEC aseguró que se trataba de un caso aislado, confirmando que ya se había “instado al centro a recuperar la normalidad, ya que ante todo debe primar el derecho a la educación de las niñas, como se recoge en la Constitución Española”¹.

¹ http://www.elconfidencial.com/cache/2007/10/09/78_educacion_obliga_colegio_ceuti_readmitir_ninas_islamico.html

Estos casos sólo son la punta del iceberg, la problemática que salta a la luz cuando algún colectivo escolar considera que la asistencia de alumnas veladas conculca el reglamento interno del centro. La norma general es que las chicas que lo desean puedan acudir con velo a las escuelas sitas en el territorio español. Esa es la situación de hecho, refrendada por la Administración.

Se aplica la filosofía de que debe prevalecer el derecho a la enseñanza, pero nadie está poniendo en tela de juicio ese derecho, a no ser los propios padres que impiden asistir a la escuela a sus hijas si no lo hacen de acuerdo a las condiciones que ellos reclaman. La Constitución Española recoge en su artículo 27 el derecho a la enseñanza, pero también la obligatoriedad de ésta en su segmento básico, esto es: hasta los 16 años. Y ello debe adecuarse al principio más general expuesto en el artículo 14 donde se estipula que “todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Tal principio se corresponde con el expresado en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se afirma que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

La cuestión, pues, estriba en si el *hiyab* es meramente una manifestación pública de una creencia religiosa, en cuyo caso debería permitirse –siempre que no se entienda como una obligación que conculca “la libertad de cambiar de religión o de creencia”–, o bien al contrario es una marca de discriminación sexual, en cuyo caso no puede en modo alguno tolerarse. Por lo tanto deberemos, previamente a emitir un juicio, profundizar en diversos aspectos: hasta qué punto el *hiyab* es una prescripción coránica obligatoria, cuál es su uso en los países musulmanes, cuál la legislación internacional con respecto al derecho a utilizarlo, si tiene meramente un sentido religioso o por otro lado representa una forma de afirmación identitaria política y cultural, qué visión moral y social de la mujer comporta y defiende, etc.

TIPOS DE VELO

Antes de entrar en el desarrollo de la cuestión bueno será que distingamos los diversos tipos de velo más frecuentes:

- El *hiyab* es el velo que cubre el cabello y normalmente el cuello, el más común entre las musulmanas en países occidentales. Puede llevarse acompañado de ropa occidental o de una *abaya* (túnica amplia con mangas largas).
- El *chador*, velo largo que cubriendo el cabello y el cuello alcanza hasta los pies.
- El *niqab*, velo negro, propio de Arabia Saudí y el Golfo Pérsico, que sólo deja al descubierto los ojos.
- El *burka*, velo que cubre totalmente a la mujer con una rejilla a la altura de los ojos. Se utiliza en Afganistán.

LA PRESCRIPCIÓN DEL VELO EN EL CORÁN²

En el Corán se hacen poquísimas referencias al velo y casi siempre con respecto a las mujeres del profeta, por otro lado hay que tener en cuenta que aunque traduzcamos el término por velo no siempre se está utilizando la misma palabra. Así puede aparecer *hiyab*, pero como tela o cortina, o hacerse referencia al velo como cobertura (*khimar*). En la terminología del *fiqh* o jurisprudencia islámica se utiliza el término *sitr*: Veamos las citas coránicas más relevantes.

En la sura 33, v. 59, se dice: “Oh profeta, di a tus esposas, a tus hijas, a las mujeres de los creyentes, que echen sobre ellas sus grandes

² La bibliografía sobre este punto es abundante, me permito recomendar especialmente el libro de **Lutrand, Marie-Claude** y **Yazdekhasti, Behdjat**, *Au-delà du voile*, Paris, l'Harmattan, 2002. Aunque centrado especialmente en las mujeres musulmanas en Irán, toda la primera parte desarrolla una exposición del velo islámico desde el punto de vista histórico, místico, antropológico, y también en referencia al cristianismo.

velos; medio seguro para que sean reconocidas y para huir de toda ofensa”.

Sura 24, v. 31: “Di a las creyentes que bajen la mirada, que sean castas, que no muestren sus adornos, salvo en lo que sobresale, que echen el velo sobre los escotes de sus vestidos. Ellas sólo dejarán ver sus encantos a su marido, a sus hijos, a su padre, suegro, hijo, hijastro, sobrinos... a las mujeres de su comunidad, a sus cautivos, a sus esclavos varones incapaces de realizar el acto sexual, o muchachos que todavía ignoran la intimidad de las mujeres”.

Sura 33, v. 53: “Cuando vosotros pidáis cualquier objeto a las esposas del Profeta, hacedlo detrás de un velo. Esto es más puro para vuestros corazones y para sus corazones”.

Muchos de los exegetas que buscan una lectura más aperturista con respecto al uso del velo, deducen de estas citas que: no hay una prescripción explícita, se refiere principalmente a las mujeres del profeta, es un signo de distinción y protección para las mujeres de los creyentes... Según ello, el profeta habría impulsado una visión que mejoraba la situación de la mujer, reconociéndole deberes y derechos, frente al estado de sometimiento total de las sociedades árabes pre-islámicas. Para Fátima Mernissi³ es Omar quien fuerza al profeta a corregir sus primeras pretensiones igualitarias, para restablecer el *hijab* como separación entre los hombres y mujeres, la reclusión de las mujeres en el hogar y el restablecimiento de la superioridad masculina. En cualquier caso, sea influencia de las costumbres de la Arabia pre-islámica, o influencia directa de los seguidores de Mohammad, la instauración del velo comporta una visión moral del pudor requerido a la mujer, su cubrimiento para no despertar el deseo del hombre, la pertenencia a su legítimo dueño, la separación de los sexos y la sumisión del sexo femenino no sólo a Allâh sino también a los varones. Así se ha entendido histórica y socialmente, como una muestra de la dominación patriarcal, se halle ésta o no basada en la

³ Véase **Mernissi, Fátima**, *El harem político. El profeta y las mujeres*. Madrid, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, 2002.

revelación. Si no se fundamenta en la palabra revelada, no es por tanto obligatorio, y como signo de dominio patriarcal resulta totalmente rechazable. Si se entiende como una prescripción religiosa obligatoria, no podrá en modo alguno ser aceptada por aquellas sociedades que, alejadas de dichas creencias, propugnan como base irrenunciable la igualdad entre los sexos.

La única salida a este razonamiento es postular, como lo pretenden algunas feministas islámicas, que el velo no tiene connotaciones patriarcales, sino que se puede resignificar como un signo religioso y de afirmación personal y cultural. Como la historia y la realidad no se inventa, habrá que acudir a éstas para observar cuál es el sentido “real” que el uso del velo ha comportado y comporta en las sociedades en las que se utiliza. Vayamos primero a ello, y más adelante nos ocuparemos de lo que realmente implica la posición “afirmativa”.

EL USO DOCTRINAL E HISTÓRICO DEL VELO

El uso del velo en las sociedades musulmanas se inscribe dentro de un estatuto inferior de la mujer, excluida del espacio público y del poder, su permanente minoría de edad la hace depender del varón (padre, esposo u otros hombres de la familia), su recato es garantía del honor masculino, de forma que cualquier transgresión en este aspecto ha de ser castigada, en casos graves con la lapidación.

La mujer en el mundo islámico histórico y actual ha sufrido y sufre una condición penosa y humillante. Frente a la contundencia de los hechos no cabe remitirse a un Islam ideal nunca realizado, o refugiado míticamente en determinadas épocas idealizadas, tampoco oponer su concreción real a una supuesta libertad espiritual interior. No existe ningún régimen islámico democrático. Y esas dictaduras totalitarias y los movimientos islamistas apelan precisamente a la religión como justificación de sus prácticas sectarias, del total desprecio a la libertad individual, y en concreto del sometimiento de las mujeres. La obligatoriedad del velo es el símbolo de una discriminación que sufren miles de mujeres en

los países musulmanes, en virtud de un concepto de pertenencia al varón que, por ejemplo, legitima los crímenes de honor tan habituales como impunes. Miremos donde miremos, el panorama no deja resquicio de duda, los regímenes islámicos se manifiestan claramente patriarcales y misóginos, desde la barbarie de la castración femenina o la lapidación a la discriminación ordinaria: matrimonios forzados, repudios, reclusión en el hogar, segregación sexual, imposibilidad de salir sola o conducir... Todo ello, en mayor o menor medida, es práctica habitual en países como Paquistán, Irán, Jordania, Yemen, Egipto, Emiratos Árabes, Arabia Saudí, Mauritania y tantos otros. Éstos son los hechos, ésta es hoy la realidad.

Se argumenta que la situación de la mujer en la Arabia pre-islámica era tan lamentable que el Corán representa un avance para la época, al renocerle derechos y deberes, no obstante el texto sagrado no deja de perpetuar su inferioridad. Así, con respecto a la herencia la mujer percibirá la mitad del varón (sura 4, v. 12/11), igualmente en los juicios su testimonio valdrá la mitad (sura 2, v. 282). La mujer debe respeto y obediencia a su esposo, quien puede obligarla a obedecer, castigarla, recluirla en su cuarto o incluso pegarle (sura 4, v.38/34), y por supuesto servirse sexualmente de ella cuando desee (sura 2, v. 223). El hombre, como jefe de familia, es el responsable financiero, con la obligación de mantenerla a cambio de que ella se ocupe de él y de sus hijos y cumpla los deberes de una buena esposa, en caso contrario puede repudiarla, lo cual la deja en un estado de desprotección total. Frente a la castidad y fidelidad que se le exige a la mujer, el hombre podrá tener hasta cuatro esposas, si es capaz de mantenerlas y darles un trato igualitario, y un número indeterminado de concubinas y esclavas. El Corán reconoce igualdad entre hombres y mujeres en las penas si incurren en ciertos delitos, y también la igualdad de los creyentes ante Allâh, si son piadosos y cumplen con las prescripciones. Es por esto último que el velo, como símbolo de piedad, se convierte en un garante de la corrección religiosa para la mujer.

Se ha dicho también que el velo no es signo de sumisión sino de dignidad y respeto, dado que en principio se instituyó para las mujeres del profeta en evitación de que fueran asaltadas con ánimo libidinoso por

otros hombres, lo que más tarde se extendió a todas las creyentes. Pero si es así, ¿es lícito conceputar al resto de mujeres como objeto de rapiña y violación?, ¿por qué el valor de la mujer estriba en que se hurte a las miradas ajenas?, ¿no implica ello un real sentido de posesión?, ¿por qué no se censuró a los hombres en sus violentos y reprobables deseos en vez de restringir la libertad de las mujeres?

Se podrá afirmar, como pretenden quienes abogan por interpretaciones más abiertas del texto canónico, que debemos situar dichas normas en el contexto histórico. En este sentido, si se desea preservar el aspecto progresista que para la época tuvieron y el supuesto deseo igualitario del profeta, habremos de concluir que prolongar ese mismo espíritu hoy implica adaptarse a una más completa igualdad entre los sexos. Si, por otro lado, se opta por una interpretación literal, se deberá reconocer que dichas prescripciones se hallan en franca contradicción con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con todas las legislaciones vigentes en los países democráticos. En cualquier caso el velo es el símbolo del lugar de la mujer en el Islam y se halla inscrito, histórica y doctrinariamente, en el marco conceptual que dichas normas delimitan.

EL RETORNO DEL VELO EN LOS PAÍSES MUSULMANES

La victoria de Jomeini en 1979 no sólo representa la caída del Sha y la instauración de la república islámica en Irán, sino la puesta en marcha de una ideología político-religiosa capaz de aglutinar internacionalmente a los musulmanes, la *umma*, en su lucha contra el denominado imperia-lismo occidental, un desafío a la modernidad y a Occidente en suma.

En enero de 1987, el Congreso internacional de mujeres musulmanas reunió a mujeres islamistas de numerosos países. En sus resoluciones se proclama “El Islam como la única doctrina emancipadora de los oprimidos” y “El Corán como la más perfecta instrucción de los seres humanos”. Las participantes concluían: “Rechazamos los modelos de ‘mujer del Este’ y de ‘mujer del Oeste’ propuestas por regímenes heréticos y dominadores. Nuestro único ejemplo será el de Fátima, la honorable hija de

nuestro profeta”⁴. La mujer velada se convierte en símbolo de la revolución islámica. Desde ese momento el número de mujeres musulmanas con velo no ha cesado de crecer en Marruecos, Turquía, Argelia, Túnez, Egipto...

Curiosamente, dichas proclamas sólo en apariencia ostentan la forma de vanguardia revolucionaria, dado que constituyen el modelo femenino prescrito por la ley de los *ayatolahs*. Entre el 79 y el 83, el uso del velo en Irán se convierte en obligatorio en los lugares públicos para las mujeres de cualquier nacionalidad y religión, y en condición inexcusable para el mantenimiento del puesto de trabajo. Esta obligación de llevar el velo va unida a otras medidas que recortan la libertad de las mujeres, como son la abolición de la ley de la familia de 1967, y la supresión de la “mixtidad” (conurrencia de ambos sexos) en las escuelas y los lugares públicos. Así pues, el velo se postula como símbolo de la revolución frente a la occidentalización a la vez que la mujer se entroniza como guardiana de los valores comunitarios, en detrimento de su libertad individual, pues su cubrimiento se convierte en garante de su pudor y del honor del hombre. Un claro ejemplo, recordemos a La Boetie, del orgullo de la servidumbre voluntaria. No obstante, la aceptación del uso del velo y de los cauces admitidos por el poder ha sido utilizada por las mujeres para implicarse en el tejido social y reivindicar mayores cotas de representación. Aun valorando este esfuerzo, que puede ir modificando los rígidos patrones patriarcales, el modelo no puede ser exportado como emancipador a otras sociedades donde la libertad de las mujeres se halla consolidada, ni valorarse como paradigma de afirmación en sí, dado que representa más bien la estrategia del sometido, pues las mujeres no pueden transgredir ciertos límites sin ser perseguidas por los guardianes de la revolución.

El uso del velo como signo de radicalismo islámico ha hecho que muchos países musulmanes se muestren reticentes a él, pues lo consideran un indicador del aumento del integrista, amén de, en algunos casos, un signo imperialista ajeno, fruto del expansionismo wahabí sufragado por

⁴ Referencias citadas en **Chafiq**, Chahla, *La femme et le retour de l’islam. L’expérience iranienne*, París, Éditions du Félin, 1991, p.12.

Arabia Saudí. Frente a la actitud dubitativa de muchos países occidentales, ante lo que sin embargo representa un claro chantaje multicultural, gobiernos musulmanes tienen una actitud más decidida, pues ellos sí que saben lo que significa la aparición masiva del velo en el contexto social.

En otoño de 2006, la dirección de las líneas aéreas de Marruecos (Royal Air Maroc) decidió prohibir a las empleadas que traten con el público usar el *hiyab*, y en general rezar en horas de trabajo, así como desaconseja a pilotos y azafatas que ayunen durante el Ramadán, (paradójicamente, por ejemplo, la British Airways, no contempla tales normativas)⁵.

Por esas mismas fechas, ante el progresivo incremento en Túnez de mujeres con velo, el Gobierno tunecino, encabezado por su presidente Zine el Abidín Ben Alí y secundado por varios de sus ministros, lanzó una fuerte campaña en contra. Ben Alí señaló que es preciso “distinguir entre las ropas sectarias, importadas sin ser invitadas (...) y los vestidos tradicionales tunecinos, símbolos de una identidad”, instando a que se ponga término “a tales manifestaciones sectarias”. El ministro de Asuntos Exteriores, Abdelwahab Abdallah, afirmó que el velo está siendo utilizado por “una minoría política” para frenar la democratización del país, en referencia a los movimientos integristas. Así mismo el partido gubernamental del Reagrupamiento Constitucional Democrático (RCD) emitió un comunicado en que de manera muy clara exponía: “si hoy aceptamos el uso del velo, mañana los extremistas nos obligarán a prohibir que la mujer trabaje o que ejerza su derecho a votar en las elecciones”⁶.

También por el mismo tiempo unas declaraciones del ministro de Cultura egipcio, Faruq Hosni, en las que consideraba que el velo era “un retroceso”, causaron un amplio revuelo. Hamdi Hasan, portavoz de los diputados de la Hermandad Musulmana en la Cámara, pidió “la destitución del ministro para reemplazarlo por otro que respete la Constitución,

⁵ http://www.elpais.com/articulo/internacional/lineas/aereas/Marruecos/desatan/polemica/prohibir/velo/rezo/elpporint/20061111elpepiint_19/Tes/

⁶ <http://www.20minutos.es/noticia/163657/0/velo/islamico/musulman/>

la Ley Islámica y los valores (religiosos) de la sociedad egipcia”⁷. En Egipto alrededor del 85% de las mujeres utilizan el velo, y la proporción sigue aumentando gracias al crecimiento del islamismo; únicamente en las líneas aéreas, el cine y la televisión su uso queda invisibilizado.

El caso más claro de un país musulmán opuesto al velo es el de Turquía. A pesar de que el velo está prohibido en las escuelas, las universidades y los edificios gubernamentales, se calcula que en torno a un 70% de las mujeres turcas usan dicha prenda. El más reciente enfrentamiento tuvo lugar con motivo de la elección de Abdullah Gül, cuya propuesta como candidato a presidente levantó grandes polémicas y el rechazo por parte del Ejército y los partidos laicos, no sólo por su islamismo, sino por lo que simbólicamente significaba que su esposa Hayrusina, que lleva velo, se convirtiera en la primera dama. Finalmente, Abdullah Gül fue elegido presidente por el Parlamento el 28 de agosto de 2007.

EL VELO EN EUROPA

Así pues, como he dicho y quiero volver a resaltar, mientras algunos países musulmanes adoptan medidas para contener el aumento del uso del velo, conscientes de lo que ello significa: imposición imperialista de una prenda, símbolo de integrista islamista, peligro para los derechos de las mujeres... Europa se halla presa del chantaje multicultural y se muestra indecisa, temerosa de ser acusada de racismo.

Habrà que recordar que en 2005 la Corte Europea de Derechos Humanos dictaminó de forma unánime que la prohibición de utilización de velos islámicos en las escuelas públicas no contradice el principio de libertad religiosa, que era apropiada para proteger la naturaleza secular del Estado, especialmente contra demandas extremistas, y que incluso, de acuerdo con la separación de la Iglesia y el Estado, tal prohibición podía considerarse “necesaria en una sociedad democrática”.

⁷ <http://www.20minutos.es/noticia/173889/0/ministro/egipcio/velo/>

El dictamen, aunque originado por la apelación de una estudiante de la Universidad de Estambul, a la que, de acuerdo con la legislación turca, se le impidió presentarse a un examen llevando velo, no se refiere únicamente a dicho país, dado que la Corte Europea tiene prioridad sobre la reglamentación de las cortes nacionales, por lo que establece una línea de interpretación válida para todos los países europeos.

La postura más decidida en torno al uso del velo en la escuela fue la tomada por Francia con su Ley de Laicidad en abril de 2004. La polémica había comenzado ya en 1989, por la expulsión de dos niñas de su colegio en Creil por llevar dicha prenda. El hecho tuvo una gran repercusión mediática, pues la postura de las jóvenes fue apoyada por la UOIF (Union des Organisations Islamiques de France), el GIF (Groupement Islamique en France), la FNMF (Fédération Nationale des Musulmans de France), el MRAP (Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples) y SOS Racisme. Durante los años siguientes se repiten hechos similares que se convierten en estandarte de nuevas movilizaciones. En el invierno de 2003-2004 el periódico *Le Monde* orquesta una gran campaña a favor del velo, ofreciendo sus páginas a diversos intelectuales y representantes de instituciones. Ante la situación de puesta en tela de juicio de la laicidad, uno de los pilares del Estado francés, Jacques Chirac, presidente entonces de la República, pone en marcha la *Commission sur la laïcité*, presidida por Bernard Stassi, con la intención de lograr un consenso y redactar un informe concluyente. En base a dicho informe, el ministro de Educación, Luc Ferry, pondrá en marcha la ya citada “Ley de la laicidad” por la que se establece que “en las escuelas, los colegios y los liceos públicos, están prohibidos los signos por los cuales los alumnos manifiesten ostensiblemente una pertenencia religiosa”, lo que implica la prohibición del velo en dichos recintos educativos. El espíritu de la ley había ya sido resaltado reiteradamente por Jacques Chirac, en el sentido de reforzar la laicidad como condición de libertad e igualdad de los ciudadanos: “la laicidad no es negociable. No se puede aceptar que algunos se amparen en una concepción desviada de la libertad religiosa para desafiar las leyes de la República o poner en cuestión los logros fundamentales de una so-

ciudad moderna como son la igualdad de los sexos y la dignidad de las mujeres”⁸.

En Inglaterra no existe una prohibición sobre el atuendo islámico, aunque las escuelas pueden establecer su propio reglamento al respecto. En general los británicos habían mostrado un talante abierto hacia el multiculturalismo. Así, en una encuesta realizada por la BBC tras los atentados del 7 de julio de 2005, un 62% de los entrevistados opinó que el encuentro de diferentes culturas en suelo británico es positivo, pero un 32% manifestó que la llegada de tantos inmigrantes “amenaza el modo de vida del país”, mientras que un 54% consideró que “partes del país no se sienten ya como británicas debido a la inmigración”. Recientemente una estudiante acudió a los tribunales porque no se le permitía asistir a su escuela por usar una túnica que cubría todo su cuerpo, a excepción de su rostro, manos y pies. Los tribunales se pronunciaron a favor de la escuela.

En octubre de 2006, unas declaraciones del líder de la Cámara de los Comunes y ex ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Jack Straw, levantaron de nuevo la polémica. Straw sugería a las mujeres musulmanas quitarse el velo que les cubre el rostro, pues ese tipo de vestimenta afecta a las relaciones de la sociedad británica. “Las comunidades se mantienen unidas, en parte, por la posibilidad de interactuar en la calle y eso se hace más difícil si las personas usan un velo”⁹, dijo el ex ministro. Las reacciones no se hicieron esperar. El Comité Británico Musulmán de Asuntos Públicos y la organización *Protect-Hijab* se manifestaron en contra. Curiosamente también algunos sectores del partido conservador (ironías de la dialéctica partidista!). Sin embargo otros representantes musulmanes –el doctor Daud Abdullah, del Consejo Musulmán Británico y, en la Cámara de los Lores, la baronesa Pola Manzila Uddin–, se mostraron a favor de una postura flexible y de la necesidad de la comunidad musulmana de abordar el tema. El entonces primer ministro Tony

⁸ Declaración de **Jacques Chirac**, Valenciennes, 21 octubre 2003. http://www.elysee.fr/magazine/deplacement_france/sommaire.php?doc=/documents/discours/2003/0310VA01.html

⁹ <http://www.20minutos.es/noticia/160106/0/straw/musulmanas/veto/>

Blair ya había mostrado sus dudas con respecto al multiculturalismo británico, constatando que éste “no funciona correctamente y genera, con el tiempo, comunidades separadas”.

En Italia, a raíz de la citada polémica británica, Romano Prodi, primer ministro italiano, opinó que la cuestión del velo se puede resolver aplicando el sentido común, pues no se trataría tanto de la prenda en sí, sino de si esta oculta el rostro, e invitó a las mujeres a no esconderse tras sus velos. En septiembre de 2004, en el norte de Italia, se volvieron a poner en vigor las antiguas leyes contra el uso de máscaras para prohibir que las mujeres utilizaran el *burka*. Igualmente, en julio de 2005, el Parlamento italiano aprobó la legislación antiterrorista, que estipulaba la prohibición de transitar por la calle con el rostro cubierto, normativa que incluye el *burka*. El debate se ha vuelto a avivar recientemente, cuando a raíz de dichas prescripciones, en otoño de 2007, Giuliano Amato, ministro del Interior, propuso impulsar una ley que prohíba usar la toca en lugares públicos a las monjas católicas, como se propone para las musulmanas, pues, según él: “Prohibir el velo supone imponer una ideología imperialista occidental a los ojos de quienes son diferentes”. Para la diputada Margherita Boniver de Forza Italia, el ministro no toma en cuenta “la carga de violencia y opresión que en muchos casos se esconde tras el velo islámico, rara vez elegido libremente”. Otro parlamentario, Roberto Cotaque, de la Liga Norte, acusó al político de promover la “islamización de la sociedad”. “El ministro no ha comprendido ahora que los principios de la religión católica son valores fundamentales de nuestra identidad y que defender nuestra identidad quiere decir defender la religión católica”¹⁰.

De acuerdo con la misma preocupación por la seguridad, en diciembre de 2006 el Gobierno holandés respaldó la propuesta de la ministra holandesa de Integración, Rita Verdonk, de prohibir el uso del *burka* en lugares públicos.

En Alemania la legislación no prohíbe en las escuelas públicas el *hiyab* a las alumnas, aunque no se consideraba adecuado que lo usaran

¹⁰ <http://www.periodistadigital.com/religion/object.php?o=742452>

las profesoras. El debate surgió cuando en 1998 la ministra de Educación del Estado federado de Baden-Württemberg forzó la exclusión de la enseñanza pública de una maestra por no renunciar al velo islámico. Pero en septiembre de 2003 la Corte Constitucional Federal dio la razón a la docente, alegando que no había razón legal para su exclusión, no obstante el fallo reconoce la potestad de los Estados federados para modificar las leyes locales. En virtud de ello, varios Estados alemanes prohibieron el uso del velo a las profesoras, extendiéndose esta norma en el Estado de Hesse a las funcionarias. El asunto se ha utilizado como arma política entre diversas formaciones, pues ante la revocación, a nivel federal, de la sentencia, la Corte de Administración Federal alemana dictaminó que “No hay lugar a excepciones para algunas formas de vestimenta motivada por la religión en ciertas regiones”. Por lo cual en los Estados donde se prohíba el uso del velo a las profesoras musulmanas, las monjas católicas deberán también quitarse el hábito si dan clase en escuelas públicas. Esta generalización ha sido muy mal recibida, pues, como Ferdinand Kirchhof, redactor de la legislación contra el velo defiende, los hábitos de las monjas deben considerarse como “vestimentas profesionales”, y por lo tanto no pueden estar sujetos a esta prohibición. En un sentido más general, y refiriéndose al *nikab*, el ministro de Interior alemán, Wolfgang Schaeuble, manifestó que esta prenda contradice los principios y los valores de Europa.

Tras este repaso, quisiera resaltar algunos puntos. Reparemos en que en Europa existe libertad de usar cualquier vestimenta. En los casos de aquellos países donde existe prohibición se refiere exclusivamente al uso del *hiyab* en las escuelas públicas, no en las privadas, ni en las universidades y rara vez en la Administración. La prohibición por razón de seguridad en el espacio público se limita al *burka* y al *niqab*, que cubren totalmente a la mujer, a excepción de una franja o una rejilla en los ojos.

La postura contraria al uso del velo en cualquiera de ambos casos es defendida por representantes de diversas ideologías: laboristas, democristianos, socialistas, derecha, liberales, conservadores, centro izquierda, incluso algunos sectores musulmanes. Dándose la paradoja de que, cuando se utiliza como arma política, los partidos de cualquier signo pue-

den oponerse si la medida es defendida por partidos de signo contrario, lo cual implica una penosa cortedad de miras en un asunto que debería considerarse de forma objetiva.

Con respecto a la tendencia laicista que equipara todos los signos religiosos, hay que resaltar que ello implica un razonamiento erróneo que oculta rasgos diferenciales sustantivos. No cabe igualar las tradiciones propias con las ajenas, el cristianismo, entendido de una forma confesional o meramente cultural forma parte de la identidad europea, de su historia y de la demanda social, mientras que otras costumbres o creencias no. El *hijab* es un signo de discriminación sexual, en cuanto comporta una visión de cuál es el comportamiento adecuado para las mujeres, pero no para los varones, estableciendo una separación moral y física entre los sexos, cosa que no ocurre, por ejemplo, con una cruz que pueda cualquiera llevar colgada al pecho. Igualmente el velo islámico no es equiparable al hábito de las religiosas, que es libre opción restringida y no se impone a todas las mujeres, sino que es la vestimenta propia de una orden religiosa, no implicando discriminación sexual, dado que también los frailes utilizan hábito, y diversas profesiones usan uniformes distintivos.

LO QUE EL VELO OCULTA. NECESIDAD DE UNA POSTURA CLARA

Por todo lo que llevamos expuesto, considero que podemos recapitular e ir estableciendo algunas conclusiones.

El Corán no es contundente en la prescripción del velo. Su uso en los países musulmanes está ligado a las costumbres árabes pre-islámicas, siendo común en diversas formas a lo largo de la Historia en amplias áreas del Mediterráneo

El velo en las mujeres se enmarca dentro de una determinada visión de cuál debe ser el comportamiento moral de éstas, de forma que su pudor preserve el honor del varón al que pertenecen. Más que la prescripción rigurosa del velo encontramos en el Corán recomenda-

ciones de su conveniencia para salvaguardar la moral femenina, unidas a la consideración de la mujer como dependiente del hombre, al que debe respeto y obediencia, plasmada en diversas normas que, aun mejorando la situación de la mujer en la sociedad pre-islámica, interpretadas literalmente conculcan hoy todo principio de igualdad entre los sexos.

La obligatoriedad del uso del velo en las sociedades islámicas se halla, a lo largo de la historia y en el presente, unida a una situación discriminatoria de la mujer, que en algunos casos extremos ampara conductas violentas e inhumanas: lapidación, crímenes de honor, ablación sexual..., o actitudes menos violentas pero francamente lesivas: poligamia, matrimonios concertados, desvalimientos de la mujer en caso de repudio, separación de los sexos, imposibilidad de circular libremente, viajar o conducir, prohibición de desempeñar ciertos trabajos o cargos, minusvaloración de su testimonio, y en caso de herencia o tutela de los hijos...

El velo no es un mero signo religioso o una mera prenda indumentaria, sino un símbolo de identidad islámica, que distingue a una comunidad, como marca étnica. Así, su aumento en los países islámicos es percibido como un incremento de las posturas fundamentalistas y en los países occidentales dificulta la integración. Cuando su uso es voluntario, cosa que no ocurre en la infinita mayoría de los casos, pues la presión social e incluso la legislación condena cualquier otra opción, se convierte en una afirmación identitaria, frecuentemente como reto y rechazo de la cultura occidental.

Ciertamente un signo de sometimiento puede ser resignificado, pero siempre y cuando se modifiquen las condiciones que lo ligan a dicho sometimiento y éste deje de existir de forma generalizada. No cabe duda de que en los países donde el uso del velo es obligatorio no se puede pedir a las mujeres que prescindan de él en su lucha por lograr una mayor emancipación, pues además de que, como hemos dicho, de inmediato son penalizadas –o brutalmente reprimidas– implica la adopción de un modelo occidental que muchas musulmanas rechazan. Y si

bien es cierto que algunas mujeres veladas de países musulmanes están logrando desde dentro ir modificando las estructuras patriarcales y misóginas, también lo es que no resulta un modelo exportable para aquellos países occidentales donde las mujeres han logrado ya un grado de libertad e igualdad. La estrategia de la sometida no es la estrategia de la emancipada. El acto de afirmación personal por el que muchachas de segunda y tercera generación en países occidentales adoptan el velo, que, en muchos casos, abandonaron sus madres, ¿garantiza el mantenimiento de su libertad en las comunidades musulmanas que siguen rigiéndose por posturas más tradicionales en lo que respecta a la mujer?, ¿cómo compatibilizar ese afán de ligar el velo y la afirmación personal cuando en las barriadas de mayoría musulmana de tantas ciudades europeas, el uso del velo en las mujeres es una imposición de la que las jóvenes no pueden escapar sino sufriendo la estigmatización de su comunidad? La coerción denunciada, por ejemplo por el movimiento “Ni putas ni sumisas”¹¹ en Francia, que sufren las jóvenes musulmanas por parte de sus hermanos y de los varones musulmanes, con incluso actos de agresión, violación y homicidio, ¿no debe hacernos pensar en lo problemático de ver en el aumento de mujeres veladas un síntoma de libre voluntad personal?

Generalmente los países europeos, aun no teniendo una legislación, como en Francia, prohibiendo el velo u otros signos religiosos ostentosos en las escuelas públicas, otorgan libertad a los centros o a las regiones de establecer su propia normativa si consideran que el velo contraviene la igualdad entre los sexos. En cambio en España, obviando la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, la administración educativa interfiere y contradice la decisión de los centros. ¿Puede la voluntad de una niña de ocho años, que ni siquiera por la costumbre ni por la religión está obligada a llevar velo, dada su temprana edad, poner en tela de juicio los órganos representativos de su escuela, provocando la actuación dirigista de la Administración y subvirtiendo la ordenación democrática colegiada del sistema educativo? ¿Se garantiza

¹¹ Remito al libro de **Amara, Fadela**, (con la colaboración de Sylvia Zappi), *Ni putas ni sumisas*, Madrid, Cátedra-Universitat de València, 2004.

así el derecho de la niña a recibir una educación en igualdad y libertad o se la condena a una segregación? El fundamento moral de la indumentaria elegida no sólo implica el uso del *hijab*, sino la consideración de indecorosa de la ropa de gimnasia y natación, la reclamación de horarios separados, o el rechazo de ciertos contenidos del currículo. ¿Dónde vamos a poner el límite a una falsa tolerancia que en el fondo implica la aceptación de la discriminación?

Si el velo no está de forma clara prescrito en el Corán, y frente a ello hay entre los propios musulmanes interpretaciones diversas, no es por tanto obligatorio, y no se contraviene ningún dogma religioso prohibiendo su uso en aras de la igualdad entre los sexos que debe regir la enseñanza. Si se considera islámicamente necesario, entonces deberemos inscribirlo en todo un conjunto de normas que históricamente limitan la libertad de la mujer, con lo cual tampoco debería permitirse, pues vulnera el mismo principio de igualdad. Si pensamos que representa un símbolo voluntariamente elegido de identidad cultural, deberemos valorar su potencial negativo como marca étnica y diferenciadora de cara a una efectiva integración, cuando no, en algunos casos, una marca identitaria de rechazo a la cultura occidental.

En cualquiera de estas circunstancias no parece apropiado adoptar una postura que simplemente busca evitar problemas, cerrando los ojos a lo que el velo oculta, qué modelo multicultural “guetificado” implica y cómo a la larga el diferencialismo fractura esa misma convivencia que se desea preservar.

¿Tan coercitivo resulta pensar que no sólo las otras culturas tienen derecho a su identidad? ¿No tiene acaso Europa también derecho a preservar sus tradiciones, su estilo de vida, sus valores y el sistema de libertades asentado en el modelo democrático? ¿No es lógico pensar que los emigrantes que desean convertirse en ciudadanos europeos se adapten a las costumbres del país que los acoge? El respeto a la legislación comunitaria, las Constituciones nacionales o la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el requisito mínimo para todos aquellos que deseen vivir en Europa, aunque no es suficiente para definir culturalmente las

señas de identidad de ésta. Europa debe replantearse qué ha sido, qué es y qué desea ser, esto es: su contenido, si quiere ser algo más que un mero continente, y además cruzado por las cicatrices de guetos enfrentados, y amenazada por un declive demográfico que la encamina al ocaso y a la sustitución cultural.